



MisAbogados

Todo sobre
Violencia Intrafamiliar

A person is shown from the chest up, sitting in the driver's seat of a car. They are holding a smartphone in their right hand and looking at the screen. The car's interior, including the dashboard and window, is visible in the background. The word "OBJETIVOS" is overlaid in white text on the right side of the image.

OBJETIVOS

- Conocer nuestros Derechos
- Reconocer actos de violencia dentro del contexto familiar
- Conocer la ley de Violencia Intrafamiliar y el procedimiento de la misma, para poder actuar a tiempo, tomando decisiones informadas

¿Qué es la Violencia Intrafamiliar?

El **artículo 5 de la Ley 20.066**, la define de la siguiente forma:

- “Será constitutivo de violencia intrafamiliar **todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica** de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente... entre padres de un hijo común, recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.”



¿Dónde se Reglamenta la Violencia Intrafamiliar y su procedimiento?

En la Ley 20.066 o Ley de Violencia Intrafamiliar (VIF)

Objetivos de la Ley:

Artículo 1:

- Prevenir y sancionar violencia intrafamiliar.
- Proteger a las víctimas de dicha violencia.
- Erradicar los actos de violencia intrafamiliar.



¿Qué se entiende por MALTRATO?

Psicológico

Insultos, humillaciones, gritos, intimidación, indiferencia, aislamiento de familia o amigos, críticas constantes y destructivas, destrucción de pertenencias personales o del hogar, amenazas de agresiones físicas o de otro tipo.

Económico

Negar o condicionar el dinero necesario para la mantención propia y/o de los hijos y/o hijas, impedirle trabajar, utilización de su dinero o ahorros en contra de su voluntad, control de ingresos y/o gastos.

Físico

Golpes con puños o con objetos contundentes, patadas, empujones, intento de estrangulamiento, de sofocar o quemar, causar heridas o lesiones de cualquier tipo, entre otras.

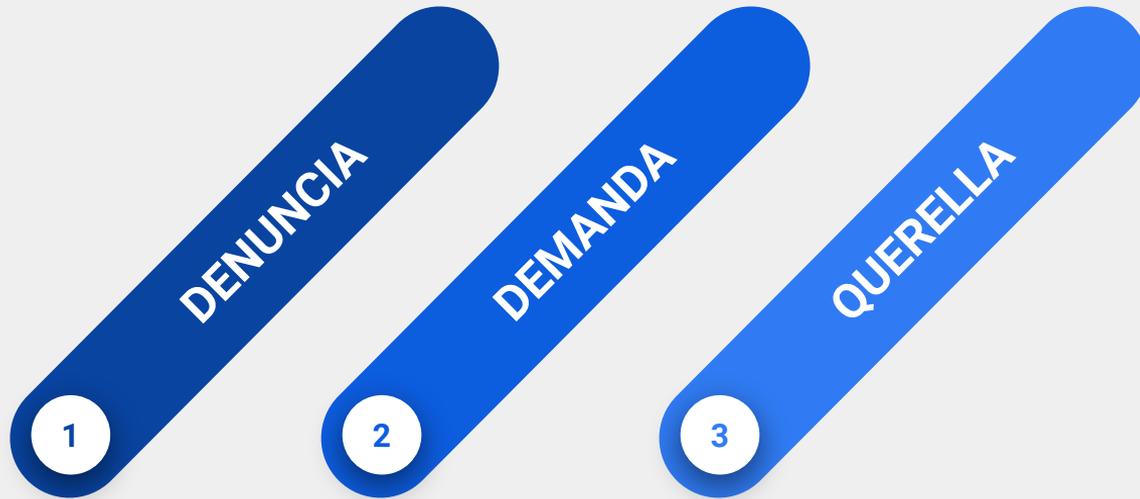
Sexual

Forzar física o psicológicamente a tener relaciones sexuales o forzar realizar actos sexuales, humillantes o degradantes, entre otras.

¿Quiénes son los sujetos **Protegidos** por la ley de VIF?



¿Cómo se inicia el Proceso de Violencia Intrafamiliar?



¿Quiénes pueden Denunciar?

Por regla general, **cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos que la motivan**. Ya sea como víctima o como testigo (no es necesario que el testigo sea familiar de la víctima).



¿Dónde denunciar?

Tribunales de Familia: en caso que los hechos no sean constitutivos de delito.

Fiscalías del Ministerio Público: en caso que los hechos sí sean constitutivos de un delito.

Carabineros y PDI: Ambas instituciones están OBLIGADAS a recibir las denuncias y luego remitirlas al Tribunal competente. Incluso cuando realizan visitas a una casa donde existan hechos de VIF (por llamadas de vecinos o de la víctima).



**Todos tienen la obligación de acoger la denuncia y orientar a la víctima en la posterior tramitación legal.*

¿A qué Tribunal debo concurrir?

Tribunales de Familia

Cuando el maltrato NO constituye delito.

Es decir: Maltrato psicológico, económico o físico sin constatación de lesiones. Siempre que el maltrato no sea habitual.

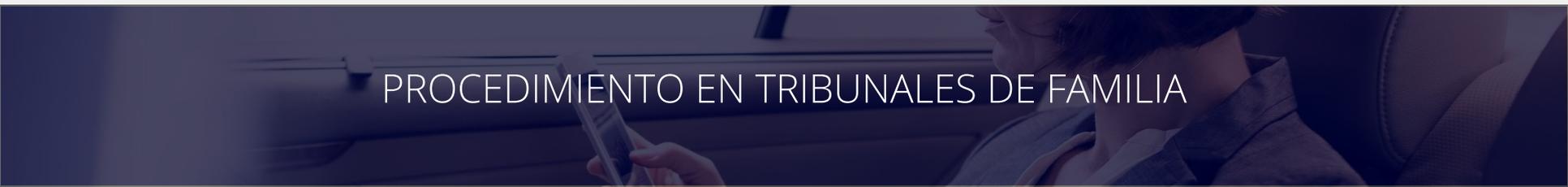
Inicia por denuncia o demanda.

Tribunales penales

Cuando el maltrato es constitutivo de delito.

Es decir: Maltrato habitual, delitos contra la vida, amenazas, lesiones y desacato.

Inicia por denuncia, querrela o incompetencia del tribunal de Familia

A horizontal banner image showing a person from the back, sitting in a car and looking at a smartphone. The image is dimly lit and has a dark blue/purple tint. The text "PROCEDIMIENTO EN TRIBUNALES DE FAMILIA" is overlaid in white, uppercase letters in the center of the banner.

PROCEDIMIENTO EN TRIBUNALES DE FAMILIA

MEDIDAS CAUTELARES

Se decretan en caso de existir Situación de Riesgo.

* Se sujeta a procedimiento establecido en Ley de Tribunales de Familia N°19.968.

DENUNCIA O DEMANDA

AUDIENCIA PREPARATORIA

AUDIENCIA DE JUICIO

SENTENCIA

Se exponen los hechos y se ofrecen las pruebas.

Se acompañan las pruebas ofrecidas en audiencia preparatoria.

Si Tribunal considera que existe:

MALTRATO HABITUAL

INCOMPETENCIA TRIBUNALES DE FAMILIA

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

JUZGADOS DE GARANTÍA



SITUACIÓN DE RIESGO

(artículo 7 Ley VIF)

Cuando exista situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir maltrato constitutivo de VIF, **aún cuando este no se haya llevado a cabo**, el tribunal con el solo mérito de la denuncia, deberá adoptar las **medidas de protección o cautelares que correspondan**.

SITUACIÓN DE RIESGO (artículo 7 Ley VIF)

Se presume situación de riesgo, cuando haya precedido **intimidación de causar daño**, o cuando el agresor concurra en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Drogadicción y/o alcoholismo;
- b. Denuncias previas por VIF;
- c. Procesos pendientes o condenas previas;
- d. Antecedentes psiquiátricos o psicológicos de personalidad violenta;
- e. Negativa u oposición violenta al término de la relación.

Asimismo, **cuando la víctima se encuentre en las siguientes situaciones:**

- f. embarazo, discapacidad o condición de vulnerabilidad;
- g. situación de adulto mayor, expulsado de su vivienda, o se restrinja y limite su derecho a ocupar y desplazarse al interior del bien raíz.

MEDIDAS CAUTELARES

(artículo 92 Ley 19968)



El juez de familia deberá dar protección a la víctima y al grupo familiar. Cautelará, además, su subsistencia económica e integridad patrimonial. Para tal efecto, en el ejercicio de su potestad cautelar y sin perjuicio de otras medidas que estime pertinentes, podrá adoptar una o más de las siguientes:

*Medidas cautelares: mientras dure el juicio, en etapa previa a dictación de sentencia

Medidas cautelares (artículo 92 Ley 19968)

1. Abandono del hogar común y Prohibir al ofensor acercarse a la víctima
2. Asegurar la entrega material de los efectos personales de la víctima que optare por no regresar al hogar común.
3. Fijar alimentos provisorios.
4. Determinar régimen provisorio de Cuidado Personal de los niños, niñas o adolescentes, y establecer cómo se mantendrá relación directa y regular entre progenitores y sus hijos.
5. Decretar la prohibición de celebrar actos o contratos.
6. Prohibir el porte y tenencia de cualquier arma de fuego, municiones y cartuchos, e incautar las mismas.
7. Decretar la reserva de la identidad del tercero denunciante.
8. Establecer medidas de protección para adultos mayores o personas afectadas por alguna incapacidad o discapacidad.

¿Cuánto duran las medidas cautelares?

Las medidas cautelares podrán decretarse por un período que **no exceda de los 180 días hábiles**, renovables, por una sola vez, hasta por igual plazo y podrán, asimismo, ampliarse, limitarse, modificarse, sustituirse o dejarse sin efecto, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento del juicio.

- *Tener presente que las Medidas Cautelares las dictamina el juez, previo a la dictación de Sentencia, en general lo hace al momento de conocer sobre la denuncia o demanda o en audiencia preparatoria, **e incluso cuando el Tribunal se declara incompetente**, siempre que exista una situación de riesgo.*

Sanciones en caso de incumplimiento de Medidas Cautelares

- El juez pondrá en conocimiento del Ministerio Público los antecedentes para los efectos de ser castigado por **Delito de Desacato**, sin perjuicio de imponer al infractor, como medida de apremio, **arresto hasta por quince días**.
- La penalidad asignada al delito de desacato es de **reclusión menor en su medio a máximo** (541 días a 5 años).
- La policía deberá detener a quien sea sorprendido en quebrantamiento flagrante de las medidas Cautelares.

¿Cómo termina el proceso en Tribunales de Familia?



- **Sentencia Ejecutoriada.**
- **Suspensión Condicional de la Sentencia.**
- **Desistimiento:** Que la víctima, voluntariamente, manifieste libre y espontáneamente, que no quiere seguir con la tramitación del juicio, lo anterior previo informe de Consejero Técnico, quien es un funcionario del tribunal.
- **Incompetencia:** caso de Delito Habitual.

SENTENCIA EJECUTORIADA (artículo 8 y 9 Ley 20.066)

En caso que tribunal acoja la denuncia o demanda, declarando que existieron hechos constitutivos de VIF, se sancionará al ofensor de la siguiente manera:

- a. Pago de multa de media a **15 UTM** (Unidades Tributarias Mensuales) a beneficio del Gobierno Regional del domicilio del denunciante o demandante.
- b. Además, el juez deberá aplicar en la sentencia una o más **Medidas Accesorias**.

Medidas accesorias



- I. Obligación de abandonar el hogar que comparte con la víctima.
- II. Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o de estudio, así como, a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente...
- III. Prohibición de porte y tenencia o el comiso de armas de fuego.
- IV. La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar.
- V. Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez.

Duración de las medidas accesorias



Artículo 9 Ley 20.066: "...El juez fijará prudencialmente el plazo de estas medidas, que **no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años**, atendidas las circunstancias que las justifiquen. Ellas podrán ser prorrogadas, a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron. En el caso de la letra d) la duración de la medida será fijada, y podrá prorrogarse, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la institución respectiva."

Suspensión condicional de la Sentencia

(Artículos 96 y siguiente, Ley N° 19.968)

Juez podrá suspender condicionalmente la dictación de la sentencia en los siguientes casos:

Requisitos de procedencia:

- a. Denunciado/Demandado **reconozca los hechos denunciados.**
- b. **Deben existir antecedentes** que permiten presumir fundadamente que no ejecutará actos similares en lo sucesivo
- c. Debe cumplir cualquiera de las siguientes **condiciones:**
 - i. Que se hayan establecido y aceptado por las partes obligaciones específicas y determinadas respecto de sus relaciones de familia y aquellas de carácter reparatorio a satisfacción de la víctima;
 - ii. Que se haya adquirido por el demandado o denunciado, con el acuerdo de la víctima, el compromiso de observancia de una o más de las medidas cautelares previstas en esta ley por un lapso no inferior a seis meses ni superior a un año.

Suspensión condicional de la Sentencia

(Artículos 96 y siguiente, Ley N° 19.968)

Improcedencia de Suspensión Condicional de la Sentencia (artículo 97 Ley 19.968)

- a) Si el juez estimare conveniente la continuación del proceso;
- b) Si ha habido denuncia o demanda previa sobre la comisión de actos de violencia intrafamiliar en contra del denunciado o demandado, cualquiera que haya sido la víctima de éstos, y
- c) Si el demandado o denunciado hubiere sido condenado previamente por la comisión de algún crimen o simple delito contra las personas, o por alguno de los delitos previstos en los artículos 361 a 375 del Código Penal.

Suspensión condicional de la Sentencia

(Artículos 96 y siguiente, Ley N° 19.968)

Efectos de la suspensión condicional de la sentencia

1. Si transcurrido un año desde que se hubiese suspendido condicionalmente la dictación de la sentencia, el denunciado o demandado ha dado cumplimiento satisfactorio a las condiciones impuestas, el tribunal dictará una **resolución declarando tal circunstancia, ordenará el archivo de los antecedentes, en este caso no quedará registro en el certificado de antecedentes del denunciado.**
2. En caso de incumplimiento del denunciado o demandado de las obligaciones acordadas, el juez tribunal establecerá tal hecho dictará sentencia y, atendida su naturaleza, decretará su ejecución.

Registro de sanciones y medidas accesorias



Una vez ejecutoriada la sentencia, el tribunal remitirá al **Servicio de Registro Civil**, un oficio individualizando al condenado como autor de actos de violencia intrafamiliar y la sanción y medidas accesorias aplicadas, para que sean **inscritas en un registro especial** y constarán en su respectivo **Certificado de Antecedentes**.

A horizontal banner image showing a person from the back, sitting in a car and looking at a smartphone. The image is dimly lit and has a dark blue/purple tint. The text "PROCEDIMIENTO EN TRIBUNALES PENALES" is overlaid in white, uppercase letters.

PROCEDIMIENTO EN TRIBUNALES PENALES



Etapa anterior a la formalización de cargos por parte del Ministerio Público.

★ **Formalización:** comunicación al imputado de que está siendo investigado, y los hechos que se le acusan.

**FACULTAD DE
NO PERSEVERAR**

Decisión de Fiscal de no seguir con la
Investigación.

**CIERRE DE LA
INVESTIGACIÓN**

**ACUSACIÓN/
REQUERIMIENTO
DE JUICIO
SIMPLIFICADO**

**AUDIENCIA
PREPARACIÓN
DE JUICIO ORAL/
JUICIO
SIMPLIFICADO**

**JUICIO ORAL/
JUICIO
SIMPLIFICADO**

SALIDAS ALTERNATIVAS

SENTENCIA

¿Cómo termina el proceso en Sede Penal



- **Salidas Alternativas:** Suspensión Condicional del procedimiento.
- **Sentencia condenatoria por:** Maltrato Habitual, Lesiones Menos graves, Amenazas, Desacato, Femicidio y Parricidio
- **Absolución.**

Suspensión condicional del procedimiento

Es una salida alternativa que tiene todo ciudadano por el hecho de **no haber sido condenado anteriormente por un delito.**

Ideas principales:

- Es un acuerdo entre el **fiscal y el imputado.**
- Se podrá otorgar esta salida alternativa imponiendo como condiciones una o más de las medidas accesorias del en el Artículo 9 de la ley 20.066, por un plazo no inferior a 6 meses ni superior de 2 años.
- **No significa en ningún caso aceptación de los hechos,** no así de las condiciones que le impone.

Delito de Maltrato Habitual (artículo 14 Ley VIF)

Se establece una **pena** que varía entre los **61 a 540 días de presidio**, salvo que el hecho constituya un delito de mayor gravedad, caso en que se aplica la pena asignada a este último.

Delitos asociados a la Violencia Intrafamiliar

- **Delitos contra la vida:** femicidio, homicidio, parricidio, aborto, infanticidio.
- **Delitos contra la integridad corporal:** mutilaciones, lesiones.
- **Delitos contra la libertad individual:** secuestro, sustracción de menores.
- **Delitos contra la esfera de intimidad:** violación de morada.
- **Delitos contra la seguridad individual:** abandono de niños y personas desvalidas, amenazas.
- **Delitos Sexuales:** violación, propia e impropia, violación con homicidio, estupro, abusos sexuales, favorecimiento de la prostitución, exposición del menor a actos de significación sexual, producción de material pornográfico infantil.

En caso de ser víctima o testigo de hechos constitutivos de Violencia Intrafamiliar, puedes llamar a los siguientes números de ayuda:

149

Fono Familia
**Carabineros de
Chile**

1455

Fono Ayuda
**Ministerio de la
Mujer y Equidad de
Género**

**En ambos las denuncias son anónimas, gratuitas y atienden todos los días, las 24 horas del día.*

Muchas Gracias

Las dudas que no alcancemos a responder, las pueden enviar
a contacto@misabogados.com

